



RESOLUCIÓN NÚMERO 13617-12-2025

Por la cual se prorroga el nombramiento de CINCO (5) docentes en empleos de carácter temporal en el cargo de Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas de espacios educativos propios como Docentes de Apoyo Pedagógico (9002) para la atención de niños y niñas con discapacidad del Departamento del Cauca, autorizada por el Ministerio de Educación Nacional-MEN, vigencia 2026.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus funciones conferidos según Decreto 0142 del 17 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 67 establece "la educación como un derecho fundamental que tiene una función social de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, siendo deber del Estado prestarlo en forma continua e ininterrumpida.

El artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, establece el derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad.

El Ministerio de Educación Nacional-MEN, con el propósito de promover la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo en el sector oficial a la población en situación de discapacidad, expide el Decreto 1421 de 2017 "*Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad*", en el cual se establece la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media, como "*un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo*".

El artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 2105 de 2017, define:

"ARTÍCULO 2.4.6.3.3. Tipos de cargos docentes. Los cargos docentes son de tres tipos: docentes de aula, docentes orientadores y docentes de apoyo pedagógico, así:
3. Docentes de apoyo pedagógico: son los docentes que tienen como función principal acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad, para lo cual deberán: fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI); la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población".



Continuación Resolución No.

13617-12-2025

La Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de la Educación, reguló de manera particular en sus artículos 55 a 63, el tema relativo a la educación especial para grupos étnicos, estableciendo los criterios generales que debe seguir el estado colombiano para su desarrollo.

El Decreto 804 de 1995 por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, indica en su artículo 10 que: *"Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes: (...) b) Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere."*

El artículo 11 del mencionado Decreto, establece que *"Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas."*, que *"En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas."*

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el artículo 12 del Decreto 804 de 1995 indica que *"De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docentes indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007 al estudiar el tema de los etnoeducadores con ocasión de la acción pública de inconstitucionalidad promovida contra el Decreto Ley 1278 de 2002, determinó la exequibilidad de la norma en comento y señaló: *"siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, con la aclaración de que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las disposiciones aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias"*; además, frente al tema de la inscripción en el Escalafón docentes expresó que, las disposiciones aplicables serán las contenidas en la Ley General de Educación y demás normas complementarias, mientras el legislador procede a expedir un Estatuto de Profesionalización Docente que regule de manera especial la materia; razón por la cual no es posible aplicarle a los etnoeducadores las normas del Decreto 1278 de 2002.

Que mediante Decreto Nacional No. 1345 del 15 de agosto de 2023 se adiciona de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y se establece el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia SU-245 de 2021, mientras se expide la norma del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.

La administración Departamental para la vigencia 2024, efectuó el nombramiento en provisionalidad temporal de los docentes que se mencionan a continuación, para desempeñar el cargo de Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas de espacios educativos propios como docentes de apoyo pedagógico, (Código 9002) de la Planta Global de Cargos Docentes de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca a



Continuación Resolución No.

13617-12-2025

través de los Decretos descritos en el siguiente cuadro, según el aval otorgado por la Autoridad Ancestral del Cabildo Indígena correspondiente, en nombramiento temporal que se prorrogó para la vigencia 2025 en el marco del Decreto DC. 1685 del 30 de diciembre de 2024, en la Institución Educativa que a continuación se relacionan y sus sedes anexas; estos nombramientos en provisionalidad temporal generados en el marco del Decreto No. 1269 del 06 de noviembre de 2025, de acuerdo al direccionamiento del MEN a través del oficio No. 2025-IE-034142 del 28 de octubre de 2025, deben ser prorrogadas para la vigencia 2026, a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, según la siguiente información:

No	CEDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	EE	DANE PRINCIPAL	EE INGERENCIA DE ATENCION	NUMERO DE SEDES DE ATENCION	AA NOMBRAMIENTO PRORROGAR
1	1061798009	AUDYN BRIGIETHE PAJA CHAVACO	CALDONO	I.E. INSTITUTO EDUCATIVO DE FORMACION INTERCULTURAL COMUNITARIO KWESX UMA KIWE - INFIKUK	119137000293	SEDES INFIKUK (- CENTRO DOCENTE URBANO MIXTO MADRE LAURA -CENTRO DOCENTE URAL MIXTA SANTA ELENA -CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO VEINTE DE JULIO - INSTITUTO EDUCATIVO TECNICO AGRICOLA KWESX DXIJ PLAN DE ZUÑIGA -ESCUELA RURAL MIXTA DE FILIPINAS - CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO EL PICACHO - CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO GUALO -I.T.A. KWEISX FXIIZENXI KIWE ANDALUCIA -INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO NASA WESX KIWE DE GRANADILLO -CENTRO DE FORMACION TECNICA AGROCULTURAL COMUNITARIO KWET KIINA LAS MERCEDES - ESCUELA RURAL MIXTA CHINDACO -CENTRO REAL LA ESMERALDA - CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO EL CIDRAL -DOCENTE RURAL MIXTO EL GUAICO ALIZAL SIBERIA -DOCENTE RURAL MIXTO VILLA HERMOSA -INSTITUTO AGRICOLA ALVARO ULCUE CHACUE -ESCUELA RURAL MIXTO EL MIRADOR -ESCUELA RURAL MIXTA ALTAMIRA -ESC RURAL MIX LA LAGUNA BILINGUE - CENTRO DE FORMACION INTEGRAL IKH TUKH KIWE LA ESTRELLA -CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO SEK KIWE -CENTRO DOCENTE RURAL MISTO KITE A TE ELJARDIN)	22	DC. 1685 del 30-12-2024



Continuación Resolución No.

13617-12-2025

2	10617721 79	DIANA SUGEY YACE AVIRAMA	PURACE	I.E. COLONIA ESCOLAR COCONUCO	2195850004 10	SEDES I.E. COLONIA ESCOLAR COCONUCO(SEDE PRINCIPAL) -SEDES IE GUILLERMO LEON VALENCIA(SEDE PRINCIPAL)	2	DC. 1685 del 30-12-2024
3	65828922	KARIANA LEZAMA GUAYARA	PURACE	I.E. MANUEL MARÍA MOSQUERA	2195850003 04	SEDES I.E. MANUEL MARÍA MOSQUERA, C.E. CHICHIGUARA	2	DEC. 04406 del 09-05-2025
4	34608436	YACQUELI NE YATACUÉ DAZA	SANTAND ER DE QUILICHA O	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUA RIA LAS AVES	2196980006 29	SEDES I.E. LAS AVES (- CENTRO DOCENTE RURAL MIXTA PAVITAS - CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO VILACHI - INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO COMUNITARIO EL AGUILA -CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO NASA KIWE TCK KSHAW.)	7	DC. 1685 del 30-12-2024
5	25734086	ANGELA MARIA PEQUI RAMOS	TORIBIO	INSTITUCION EDUCATIVA TORIBIO	1198210000 31	SEDES I.E TORIBIO(- SEDE PRINCIPAL- CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO LA MINA) -CENTRO EDUCATIVO EL DAMIAN(-SEDE PRINCIPAL) -CENTRO EDUCATIVO LA DESPENSA(DENTRODOC ENTE RURAL MIXTO SAN JULIAN) -CENTRO EDUCATIVO LA GRANJA(C.E. LA GRANJA SEDE PRINCIPAL- CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO LA CAPILLA) -CENTRO EDUCATIVO LA PILA (SEDE PRINCIPAL) - INSTITUCION EDUCATIVA LA TOLDA(SEDE PRINCIPAL)	8	DC. 1685 del 30-12-2024

La Ley 909 de 2004, establece que las entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, que según lo señalado por Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia emitida dentro del proceso con Radicación número: 11001-03-25-000-2006-00087-00(1475-06) del 19 de junio de 2008, con ponencia del Magistrado Jaime Moreno García, en la que indica que se trata de *"una figura excepcional que sólo puede originarse bajo una de las siguientes circunstancias: para cumplir funciones que no realiza el personal de planta porque no forman parte de las actividades permanentes de la entidad, para desarrollar programas o proyectos de duración determinada, para suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo siempre y cuando esté originada en hechos excepcionales, y para desarrollar labores de Consultoría y Asesoría Institucional, de duración total no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución"*.

La Ley 996 de 2005 o La Ley Estatutaria de Garantías Electorales, que tiene como objetivo principal garantizar la transparencia y equidad en las elecciones presidenciales y otras contiendas electorales en Colombia. Establece restricciones a la contratación pública y a las



Continuación Resolución No.

13617 - 12 - 2025

vinculaciones a la nómina estatal durante los cuatro meses previos a una elección para evitar el uso de recursos públicos para influir en el proceso electoral; establece limitaciones a la vinculación de personal, señalando lo siguiente:

ARTÍCULO 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A los empleados del Estado les está prohibido: (...)

PARÁGRAFO. (...)

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa." (Subrayado nuestro)

A través del oficio del 13 de noviembre de 2025, la Oficina de Calidad señala que: *"la prórroga de la planta temporal de docentes de apoyo pedagógico resulta fundamental para asegurar la atención integral y la inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad, evitando la interrupción de los procesos pedagógicos que actualmente se desarrollan en los establecimientos educativos del departamento que cuentan con dichos docentes.*

Asimismo, la adopción de la prórroga no implica la creación de nuevos cargos, por el contrario, corresponde a la continuidad de un programa y de empleos temporales previamente viabilizados por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo objetivo esencial es la prestación del servicio educativo en el cumplimiento de los principios de equidad, inclusión y calidad educativa.

Se reitera que la Educación es un servicio público que tiene una función social y está consagrado en la Constitución Política de Colombia como derecho fundamental de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, es deber del Estado prestarlo en forma continua e interrumpida, razón por la cual la Administración Departamental, en aras de cubrir la necesidad de docentes en el marco del "Programa para la atención de niños y niñas con discapacidad del Departamento del Cauca, autorizado por el Ministerio de Educación Nacional-MEN para la vigencia 2026, y garantizar la prestación del servicio educativo, deberá efectuar la prórroga de los nombramientos.

En cuanto al Derecho a la Educación a la Corte Constitucional, en Sentencia No. T - 137 del 27 de marzo de 2015, con ponencia de la magistrada María Victoria Calle Correa, concluyó:

"DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN-Reiteración de jurisprudencia La educación es (i) un derecho fundamental susceptible de ser amparado mediante la acción de tutela; (ii) un presupuesto básico para el goce y ejercicio de otras garantías constitucionales así como para el desarrollo pleno del conjunto de potencialidades en el conglomerado social; (iii) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del Estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permita una formación adecuada, y la permanencia en el mismo y, (iv) un deber que genera obligaciones entre los distintos actores que intervienen en el proceso educativo." (Negrilla fuera de texto)"

Así mismo la Corte Constitucional, en SENTENCIA T-345 DE 2023, con ponencia del magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, manifestó: *"esta corporación ha reiterado que la garantía del derecho a la educación es esencial tanto para la protección de otros derechos fundamentales de las y los estudiantes como para alcanzar las condiciones necesarias para construir un Estado social de derecho. Además, ha reconocido que los postulados constitucionales son claros respecto de la función social que cumple la educación y los deberes en cabeza del Estado en relación con los diferentes elementos que componen el derecho de cuyo cumplimiento depende la garantía del servicio educativo"*



Continuación Resolución No.

13617-12-2025

Igualmente, la Corte Constitucional ha reiterado que: *“las personas en situación de discapacidad merecen un trato digno, acorde a sus circunstancias”*, en sentencia T-463 de 2022, magistrada ponente DIANA FAJARDO RIVERA, ha precisado que *“el alcance de esta especial protección constitucional implica garantizar: (i) la igualdad de derechos y oportunidades entre todas las personas, con la consiguiente prohibición de cualquier discriminación por motivos de discapacidad, (ii) el derecho de las personas en situación de discapacidad a que se adopten todas las medidas necesarias para poder ejercer sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones con los demás, y (iii) el deber estatal correlativo de otorgar un trato reforzado a las personas en situación de discapacidad”*.

Así las cosas y teniendo en cuenta la justificación de la prórroga por el área de Calidad de la planta temporal de docentes de Apoyo Pedagógico, es fundamental para asegurar la continuidad de los procesos de acompañamiento, evitando interrupciones del proceso de formación pedagógica integral dadas sus características pedagógicas, toda vez que se centra en fortalecer la inclusión y la equidad en la educación de calidad que debe ser concebida como inclusiva y equitativa, como un marco para la eliminación de barreras que puedan limitar la participación de cualquier estudiante, con propuestas flexibles para la alfabetización y alfabetización digital de niños y niñas con discapacidad.

Así mismo, se resalta que el Departamento del Cauca, es uno de los departamentos con mayor índice de reclutamiento forzado, como consecuencia del conflicto armado interno, que ha producido un masivo reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA), incluidos los pertenecientes a comunidades indígenas. La violencia extrema y el desarraigo provocan la devastadora interrupción de los proyectos de vida de las víctimas, afectando su seguridad y dignidad; cada caso representa la pérdida de un entorno seguro y el sometimiento a formas extremas de violencia; por lo tanto, es una obligación ineludible de la Entidad Territorial y la sociedad proteger a los niños, niñas y adolescentes, asegurarles una vida digna y libre de violencia, garantizando plenas oportunidades para desarrollar su potencial.

La oficina de Calidad, atendiendo el direccionamiento del MEN, según oficio No. 2025-IE-034142 del 28 de octubre de 2025, mediante el oficio No. 739 del 5 de octubre de 2025, solicitó la prórroga de los nombramientos provisionales de Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas de espacios educativos propios como Docentes de Apoyo Pedagógico (9002), en ese sentido la líder de la Oficina de Talento Humano, mediante constancia del 10 de noviembre de 2025, certifica que existen cinco (5) vacantes en vacancia temporal en el cargo de Docentes de Apoyo Pedagógico (Código 9002) en el marco del **“Programa para la atención de niños y niñas con discapacidad del Departamento del Cauca**, autorizada por el Ministerio de Educación Nacional-MEN, para la vigencia 2026.

De esta manera, se considera plenamente procedente la prórroga de la planta temporal de docentes de Apoyo Pedagógico Código 9002, para la vigencia 2026, en concordancia con las disposiciones normativas vigentes y con el compromiso institucional de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca de garantizar la atención de programas del Ministerio de Educación Nacional.”

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para prorrogar el nombramiento en el empleo de carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2026 como Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas de espacios educativos propios como Docentes de Apoyo Pedagógico (9002), a los docentes relacionados anteriormente.

La Administración Departamental en mérito de lo expuesto



Continuación Resolución No.

13617-12-2025

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR los nombramientos provisionales de carácter temporal para desempeñar el cargo de docentes Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas de espacios educativos propios como Docentes de Apoyo Pedagógico (9002) para la implementación del modelo para la atención de niños y niñas con discapacidad del Departamento del Cauca, de la planta adoptada mediante Decreto No. 1269 del 06 de noviembre de 2025, autorizada, para vigencia 2026, por el Ministerio de Educación Nacional-MEN según oficio No. 2025-IE-034142 del 28 de octubre de 2025, y solicitada por la Oficina de Calidad a través del oficio No. 739 del 5 de octubre de 2025, en las instituciones focalizadas, sus sedes anexas y las Instituciones de injerencia, según lo descrito en el acto administrativo de nombramiento que se prorroga, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, como se detalla a continuación:

No.	CEDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	EE	DANE PRINCIPAL	EE INGERENCIA DE ATENCION	NUMERO DE SEDES DE ATENCION
1	1061798009	AUDYN BRIGIETHE PAJA CHAVACO	CALDONO	I.E. INSTITUTO EDUCATIVO DE FORMACION INTERCULTURAL COMUNITARIO KWESX UMA KIWE - INFIKUK	119137000293	SEDES INFIKUK (-CENTRO DOCENTE URBANO MIXTO MADRE LAURA -CENTRO DOCENTE URAL MIXTA SANTA ELENA -CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO VEINTE DE JULIO -INSTITUTO EDUCATIVO TECNICO AGRICOLA KWESX DXIJ PLAN DE ZUÑIGA -ESCUELA RURAL MIXTA DE FILIPINAS -CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO EL PICACHO -CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO GUALO -I.T.A. KWEISX FXIIZENXI KIWE ANDALUCIA - INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO NASA WESX KIWE DE GRANADILLO - CENTRO DE FORMACION TECNICA AGROCULTURAL COMUNITARIO KWET KIINA LAS MERCEDES - ESCUELA RURAL MIXTA CHINDACO - CENTRO REAL LA ESMERALDA -CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO EL CIDRAL -DOCENTE RURAL MIXTO EL GUAICO ALIZAL SIBERIA -DOCENTE RURAL MIXTO VILLA HERMOSA - INSTITUTO AGRICOLA ALVARO ULCUE CHACUE - ESCUELA RURAL MIXTO EL MIRADOR -ESCUELA RURAL MIXTA ALTAMIRA -ESC RUR MIX LA LAGUNA BILINGUE - CENTRO DE FORMACION INTEGRAL IKH TUKH KIWE LA ESTRELLA -CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO SEK KIWE -CENTRO DOCENTE RURAL MISTO KITE A TE EL JARDIN)	22


13617-12-2025

Continuación Resolución No.

2	1061772179	DIANA SUGEY YACE AVIRAMA	PURACE	I.E. COLONIA ESCOLAR COCONUCO	219585000410	SEDES I.E. COLONIA ESCOLAR COCONUCO(SEDE PRINCIPAL) -SEDES IE GUILLERMO LEON VALENCIA(SEDE PRINCIPAL)	2
3	65828922	KARIANA LEZAMA GUAYARA	PURACE	I.E. MANUEL MARÍA MOSQUERA	219585000304	SEDES I.E. MANUEL MARÍA MOSQUERA, C.E. CHICHIGUARA	2
4	34608436	YACQUELINE YATACUÉ DAZA	SANTANDER DE QUILICHAO	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA LAS AVES	219698000629	SEDES I.E. LAS AVES (- CENTRO DOCENTE RURAL MIXTA PAVITAS -CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO VILACHI -INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO COMUNITARIO EL AGUILA - CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO NASA KIWE TCK KSHAW.)	7
5	25734086	ANGELA MARIA PEQUI RAMOS	TORIBIO	INSTITUCION EDUCATIVA TORIBIO	119821000031	SEDES I.E TORIBIO(-SEDE PRINCIPAL-CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO LA MINA) -CENTRO EDUCATIVO EL DAMIAN(-SEDE PRINCIPAL) -CENTRO EDUCATIVO LA DESPENSA(DENTRODOCENTE RURAL MIXTO SAN JULIAN) - CENTRO EDUCATIVO LA GRANJA(C.E. LA GRANJA SEDE PRINCIPAL- CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO LA CAPILLA) -CENTRO EDUCATIVO LA PILA (SEDE PRINCIPAL) -INSTITUCION EDUCATIVA LA TOLDA(SEDE PRINCIPAL)	8

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos propios como Docentes de Apoyo Pedagógico (9002), en virtud del Programa para la atención de niños y niñas con discapacidad, deberá ser ubicado transitoriamente en el Sistema de Nómina en el Establecimiento Educativo indicado en el presente Acto Administrativo y ejercerán la labor para la cual fue nombrado, en todas las sedes de dicho establecimiento educativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos propios como Docentes de Apoyo Pedagógico (9002), en virtud del Programa para la atención de niños y niñas con discapacidad, al que se le efectúa la prórroga del nombramiento en provisionalidad temporal en el presente acto administrativo, devengará los factores salariales y prestacionales de acuerdo con la tabla salarial vigente para los Docentes del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - El término de la presente prórroga es del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 o dentro del plazo establecido hasta que se presente una situación administrativa que imposibilite el normal desarrollo de las funciones para las cuales fueron designados mediante el presente acto administrativo, tiempo en el cual la persona que ocupa el cargo quedará retirada automáticamente del servicio.



Continuación Resolución No.

13617-12-2025

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir copia del presente Decreto a la oficina de Calidad para que en virtud de su competencia remita a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional-MEN, para efectos de seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese el presente acto administrativo a:

No.	CEDULA	NOMBRE	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
1	1061798009	AUDYN BRIGIETHE PAJA CHAVACO	3113516189	brigiethepch@hotmail.com
2	1061772179	DIANA SUGEY YACE AVIRAMA	3104618374	yacediana5@gmail.com
3	65828922	KARIANA LEZAMA GUAYARA	3158236468	kalezamaya@hotmail.com
4	34608436	YACQUELINE YATACUÉ DAZA	3183839804	yavada@hotmail.es
5	25734086	ANGELA MARIA PEQUI RAMOS	3127164477	angela82191@hotmail.com

PARAGRAFO. - Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina Unidades de Apoyo a la Gestión al correo electrónico unidadesdeapoyoalagestion@cauca.gov.co, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Copia del presente acto administrativo será enviada a las oficinas de Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a

15 DIC 2025



SOR IVES LARRAHONDO CARABALI

Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

V.B.: Kelli Johana Idrobo Uribe, P.U. Líder Gestión del Talento Humano Educativo

Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez - P.E. área Jurídica - SED Cauca

Revisó: Adriana María Escobar Luna - P.E. - Líder Oficina de Calidad.

Proyectó y Revisó documentos: Mónica Maryeri Ordoñez Plaza - T.A. Gestión del Talento Humano Educativo